

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/501/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/501/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **00703621**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dos de agosto de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/501/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“SOLICITO SABER NOMBRES COMPLETOS DE FUNCIONARIOS QUE LABOREN, CARGOS, REMUNERACIÓN NETA INCLUIDA COMPENSACIÓN PERSONAL Y/O EXTRAORDINARIA Y FUNCIONES QUE SUSTENTE SU REMUNERACIÓN MENSUAL DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: PRESIDENCIA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE PRESIDENCIA, RELACIONES PUBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO, REGISTRO CIVIL, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]

"En relación a su requerimiento, le comunico que la información relativa al sueldo mensual del Personal adscrito al Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este sujeto obligado en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; a continuación proporciono las indicaciones para su consulta:

1. Ingresar a la liga <https://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:
3. Localizar el apartado "obligaciones de transparencia" y seleccionar el rubro denominado "Artículo 81"
4. A continuación, se despliegan diversos apartados en los que deberá localizar el denominado "VIII-A.- Sueldos", seleccionar el ejercicio "2021":
5. Una vez seleccionado el ejercicio 2021, se descargara en su dispositivo un archivo de Excel, nombrado "81_8_2021.xlsx"; deberá localizar la columna "H" nombrada "Área de Adscripción", en la que deberá filtrar y seleccionar las áreas que sean de su interés, en las celdas consecutivas podrá localizar la información requerida. Respecto a las compensaciones podrá localizarlas dentro de la "Tabla_379971", que se encuentra inserto en este mismo archivo.

Respecto de las funciones que desempeña cada funcionario, estas se realizan de acuerdo al cargo que desempeña cada uno, para su consulta, podrá hacerlo en el formato mencionado con anterioridad, en las columnas F "Denominación o descripción del puesto" y G "Denominación del cargo." [...] (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Al ingresar al portal que menciona en la respuesta se puede observar que no es clara la información, con lo que respecta a la solicitud, por ejemplo:

-MONTOS DE LAS COMPENSACIONES NO ES LA REAL, NINGUN FUNCIONARIO APARECE CON COMPENSACIÓN.

-LAS FUNCIONES NO VIENEN ESPECÍFICAS POR EJEMPLO: JEFE DE SECCIÓN A, B, C, D, E, F, etc. No dice cuales son sus funciones que sustenten la remuneración." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Directora de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

" [...]

En atención a lo anterior, esta Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, informa a Usted, de conformidad con lo establecido en el "CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO" así como en la normatividad aplicable, las "COMPENSACIONES" no se encuentran clasificadas como "Personales y / o Extraordinarias", ni de ninguna otra manera, toda vez, que se tratan de asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los Servidores Públicos, en atención a las responsabilidades o trabajos relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñen; siendo importante, resaltar que dicha circunstancia (justificación) es aplicable a cada una de las asignaciones en mención, por lo que con el objeto de dar el debido cumplimiento a la solicitud de información que se atiende, se proporciona a Usted, las compensaciones correspondientes a los empleados en la categoría de Confianza y Base adscritos a la Oficialía Mayor (Dirección General y Dirección de Recursos Materiales, que a continuación se señalan:

NOMBRE	ÁREA	PUESTO	CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL AUTORIZADO
IZQUIERDO VALLE GILDA ELIZABETH	DIRECCION GENERAL	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	BASE	\$4,000.00
MEDINA MORENO JORGE RACIEL	DIRECCION GENERAL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$7,000.00
MARTÍNEZ CASTRO FRIKA GABRIELA	DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$10,000.00
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ KAREN ANDREA	DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$3,000.00

Asimismo , respecto a lo señalado por parte del recurrente , en relación a la falta de especificación de las funciones del personal , se indica que respecto a los Servidores Públicos adscrito a la Oficialia Mayor en las categorías de Confianza , Base y / o Tiempo u Obra Determinado , con cargo , puesto y / o comisión menor a Jefe de Departamento son otorgadas a cada empleado en base a las necesidades propias de cada una de las Direcciones y Departamentos que integran esta Entidad , y que son necesarias para el correcto desempeño de sus actividades ; asimismo , respecto al personal adscrito a la Oficialia Mayor en la categoría de Confianza , con cargo , puesto y / o comisión igual o mayor a Jefe de Departamento , estas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de la Oficialia Mayor de Tijuana , Baja California . Aunado a lo anterior , respecto al Personal con funciones señaladas como " JEFE DE SECCIÓN A , B , C , D , E , F , etc. " , es de indicarse que estos corresponden al personal Basificado del H. ayuntamiento de Tijuana , por lo que dichas atribuciones se encuentran desglosadas en las Condiciones Generales de Trabajo , consultables en la siguiente liga electrónica

: https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hiper vinculos/103-2020121491038401_120204141.pdf , concretamente en el apartado identificado como " ANEXO TRES , POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN " .
[...]

Por lo anterior y en términos del artículo 149 fracción III de la ley , se deja sin materia el presente recurso complementando la respuesta inicia en los siguientes términos : En relación a las compensaciones podrá consultar formato Excel montos y justificaciones , desglosado por nombre de Presidencia Municipal y Dirección Administrativa , en la liga : http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hiper vinculos/131_2021824131016863-120211173.xlsx

En cuanto a las funciones El artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en internet , se le hará saber el lugar y la forma en que puede consultar , reproducir o adquirir dicha información , a lo cual se hace de su conocimiento que para acceder a la información de su interés , personas que trabajan físicamente con sus sueldos netos , descripción de puestos de Presidencia Municipal y funciones , puede ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia :

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Dentro de las opciones centrales deberá acceder a : Información pública > Estado o Federación Baja California > Institución Ayuntamiento de Tijuana . Al acceder podrá consultar información que , por ley se publican en la Plataforma . En dicho listado podrá consultar las siguientes fracciones e información de su interés :

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, el estudio del presente medio de impugnación versará sobre las compensaciones y funciones de las personas servidoras públicas que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, en atención al agravio formulado por la persona recurrente las respuestas otorgadas al resto de sus peticiones se consideran consentidas tácitamente en términos del criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

La persona recurrente solicitó diversa información sobre las compensaciones económicas y funciones de las personas servidoras públicas que laboran en las siguientes áreas del Ayuntamiento de Tijuana: presidencia municipal, administración de presidencia, relaciones públicas, comunicación social, secretaría general de gobierno, dirección de gobierno, administración de secretaría de gobierno, registro civil, oficialía mayor y dirección de recursos materiales.

En respuesta a la solicitud formulada, el sujeto obligado le indicó a la persona solicitante de qué manera consultar en su portal de obligaciones de transparencia la información peticionada como sigue:

1. Ingresar a la liga <https://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:
3. Localizar el apartado "obligaciones de transparencia" y seleccionar el rubro denominado "Artículo 81"
4. A continuación, se despliegan diversos apartados en los que deberá localizar el denominado "VIII-A.- Sueldos?", seleccionar el ejercicio "2021":
5. Una vez seleccionado el ejercicio 2021, se descargara en su dispositivo un archivo de Excel, nombrado "81_8_2021.xlsx"; deberá localizar la columna "H" nombrada "Área de Adscripción", en la que deberá filtrar y seleccionar las áreas que sean de su interés, en las celdas consecutivas podrá localizar la información requerida.
Respecto a las compensaciones podrá localizarlas dentro de la "Tabla_379971", que se encuentra inserto en este mismo archivo."
Respecto de las funciones que desempeña cada funcionario, estas se realizan de acuerdo al cargo que desempeña cada uno, para su consulta, podrá hacerlo en el formato mencionado con anterioridad, en las columnas F "Denominación o descripción del puesto" y G "Denominación del cargo".

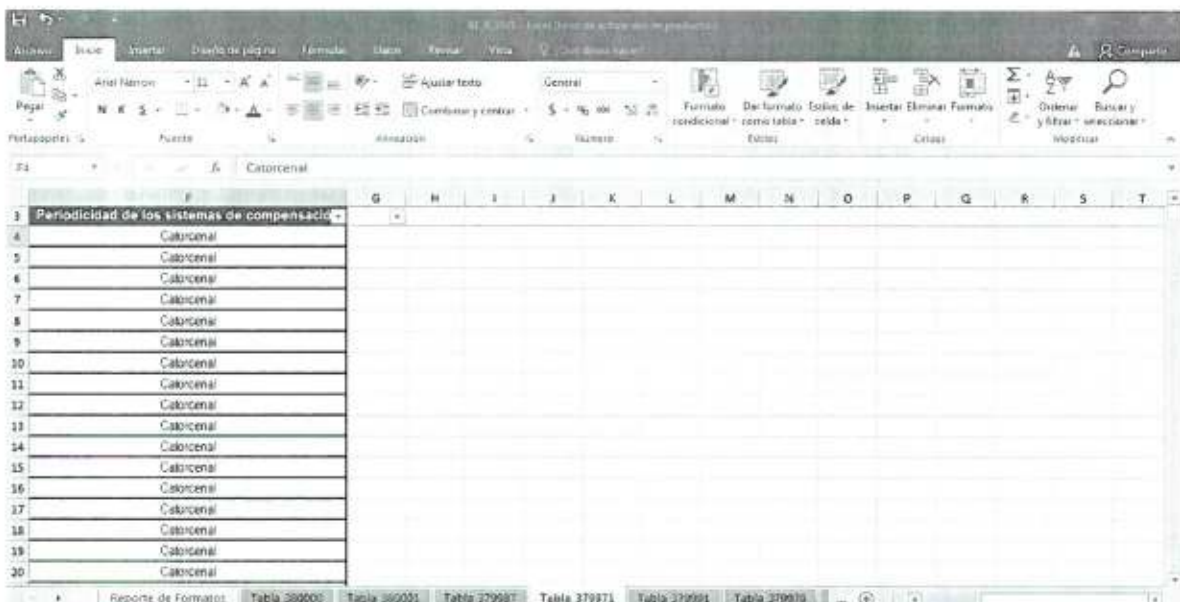
Ante ello, la persona recurrente manifestó en su agravio que no le es posible visualizar las compensaciones ni las funciones que desempeña cada servidor público. Por esta razón la ponencia instructora, en uso de su facultad revisora, procedió a seguir las instrucciones dictadas por el sujeto obligado para analizar la información que se exhibió, obteniendo como resultado el acceso a un archivo en formato Excel, denominado "81_8_2021.xlsx", en donde se reporta la obligación de Transparencia común contenida en el artículo 81 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California, la cual corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación como sigue:



EMPLEADO			ASIGNACIÓN							
EMPLEADO			La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta							
Fecha de término del periodo que se refiere	Tipo de trabajador del sujeto obligado (verificar)	Categoría del cargo	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de asignación	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Monto mensual bruto
30/03/2017	Personal de confianza	Te Neta	ENC. CONTROL DE ENERGIA	ENC. CONTROL DE ENERGIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	JUAN MANUEL	HERNANDEZ	ALVAREZ	Masculino	
30/03/2017	Personal de confianza	Te Neta	AYUDANTE GENERAL	AYUDANTE GENERAL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	JORGE EDUARDO	HERNANDEZ	ROMERO	Masculino	
30/03/2017	Servicio(a) público(a)	Te Neta	AUXILIAR ANALISTA ADMNVO	AUXILIAR ANALISTA ADMNVO	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	MIQUEL ANGE	HERNANDEZ	ESCOBEDO	Masculino	
30/03/2017	Otro	Te Neta	GUARDIA	GUARDIA	COMERCIAL BAJA CALIFORNIA	APRILADO	HERPENA	LARA	Masculino	
30/03/2017	Servicio(a) público(a)	Te Neta	JEFE DE SECCION "D"	JEFE DE SECCION "D"	INFRAESTRUCTURA URBANA	FELIPE DE JESUS	HERNANDEZ	MARIZ	Masculino	
30/03/2017	Servicio(a) público(a)	Te Neta	JEFE DE SECCION "D"	JEFE DE SECCION "D"	SECRETARIA DEL BIENESTAR	JAIR	HERNANDEZ	PEREZ	Femenino	
30/03/2017	Personal de confianza	Te Neta	DIRECTOR MIPIAL DEL TRANSPORTE PUBLICO	DIRECTOR MIPIAL DEL TRANSPORTE PUBLICO	DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO	MARIA ISABEL	HERPENA	COVARRUBIAS	Femenino	
30/03/2017	Personal de confianza	Te Neta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	POLICIA Y TRANSITO	ROSA EDITH	HERPENA	CHAVEZ	Femenino	

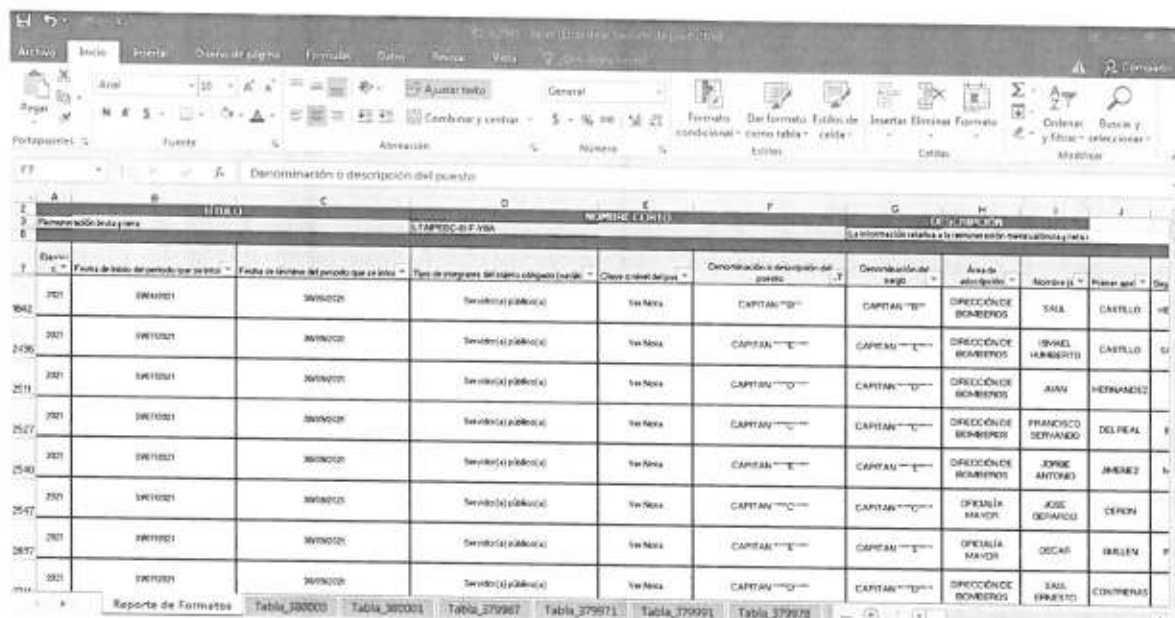
En la tabla antes inserta, es posible visualizar información sobre la remuneración de las áreas administrativas que conforman el sujeto obligado como; presidencia, dirección de relaciones públicas, comunicación social, dirección de gobierno, secretaría de gobierno municipal, entre otras. Ahora bien, en atención a la *litis* planteada, se procedió a localizar la compensación de las personas servidoras públicas que se reportan al acceder a la tabla_379971 como indicó el sujeto obligado en su respuesta inicial, derivado de lo cual solo es posible visualizar la periodicidad del sistema de compensaciones otorgado y **no la compensación como solicitó** la persona recurrente como sigue:



Periodicidad de los sistemas de compensación	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	
Catorcenal	

De igual manera, se procedió a localizar las funciones de cada puesto reportado en la columna F "denominación o descripción del puesto" y la columna G "Denominación del cargo" obteniendo como resultado, que en algunas entradas puede visualizarse una somera descripción del puesto, como; encargado de control de energía, ayudante general y auxiliar

de analista administrativo en cambio en otras entradas solo puede visualizarse Jefe de sección A, B, C, D, E ,F, así como Capitán A, B, C, D, E Oficial de Servicios A y B, Oficial Administrativo A y B, lo cual **no responde** lo expresamente solicitado por la persona recurrente como sigue:



Clave	Fecha de inicio de servicio por escrito	Fecha de término del periodo que se solicita	Tipo de ingreso del cargo solicitado (ver tabla)	Clase o nivel del cargo	Denominación o descripción del puesto	Denominación de cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Apellido	Sexo
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "D"	CAPTAN "B"	DIRECCIÓN DE BOMBIEROS	SAL	CASTILLO	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "E"	CAPTAN "E"	DIRECCIÓN DE BOMBIEROS	ISRAEL HERNANDEZ	CASTILLO	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "D"	CAPTAN "D"	DIRECCIÓN DE BOMBIEROS	AIAN	HERNANDEZ	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "E"	CAPTAN "E"	DIRECCIÓN DE BOMBIEROS	FRANCISCO SERVANDO	DEL REAL	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "E"	CAPTAN "E"	DIRECCIÓN DE BOMBIEROS	JORGE ANTONIO	JIMENEZ	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "E"	CAPTAN "E"	OFICINA MAJOR	JOSE GERARDO	CEPHI	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "E"	CAPTAN "E"	OFICINA MAJOR	OSCAR	IBILEN	M
3001	30/01/2021	30/01/2021	Servicio(a) público(a)	Ve Nueva	CAPTAN "D"	CAPTAN "D"	DIRECCIÓN DE BOMBIEROS	SAL (FRANJITO)	CONTINENS	M

Precisado lo anterior, resulta que dentro de las áreas de adscripción que reporta el sujeto obligado en el formato antes transcrito no existe registro sobre la Secretaría General de Gobierno, Administración de Secretaría de Gobierno, Registro Civil y Dirección de Recursos Materiales, los cuales fueron **expresamente** solicitados por la persona recurrente, sin que el sujeto obligado se hubiera pronunciado sobre los mismos. Por lo anterior, resulta que es **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

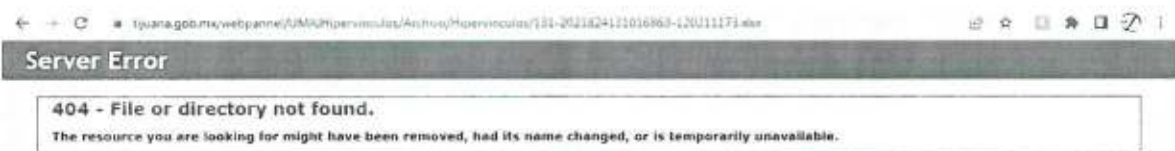
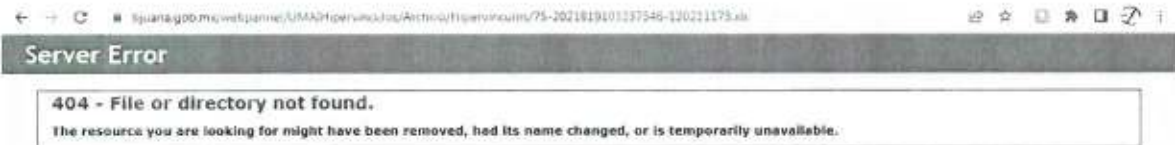
No obstante, lo anterior durante la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada y se pronunció sobre la compensación de los servidores públicos solicitados como sigue:

NOMBRE	ÁREA	PUESTO	CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL AUTORIZADO
IZQUIERDO VALLE GILDA ELIZABETH	DIRECCION GENERAL	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	BASE	\$4,000.00
MEDINA MORENO JORGE RACIEL	DIRECCION GENERAL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$7,000.00
MARTÍNEZ CASTRO FRIKA GABRIELA	DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$10,000.00
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ KAREN ANDREA	DIRECCIÓN RECURSOS MATERIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA II	\$3,000.00

Por lo que hace a la contestación que otorgó el sujeto obligado a través de los oficios DRP/351/2021 y DAP-XXIII-1911/2021 signados por la Directora de Relación Públicas del sujeto obligado y la Titular de la Dirección Administrativa de Presidencia del sujeto obligado, respectivamente, donde refieren que las compensaciones requeridas podrán ser consultadas en los hipervínculos siguientes: <https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/75-2021819103237346-120211173.xls>

<https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-2021824131016863-120211173.xlsx>

Por lo anterior, esta ponencia instructora procedió a ingresar dichos hipervínculos en los navegadores Google Chrome, Microsoft Edge e Internet Explorer, obteniendo como resultado en todos ellos, que no es posible acceder al contenido de tales hipervínculos como sigue:



Consecuentemente, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso de la persona recurrente en cuanto a la totalidad de las compensaciones requeridas.

Asimismo, en cuanto, a la descripción de funciones de las personas servidores públicas que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, el sujeto obligado modificó su respuesta e indicó que en cuanto a los Jefes de Sección, ellos son personal de base y sus atribuciones se encuentran reportadas en las Condiciones Generales de Trabajo, que pueden consultarse en [el hipervínculo https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-2020121491038401-120204141.pdf](https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-2020121491038401-120204141.pdf), por ello esta ponencia instructora precedió a consultar el contenido del mismo obteniendo como resultado el archivo digital en formato de documento portable (PDF) denominado "Condiciones Generales de Trabajo por el periodo 01 enero al 31 de diciembre de 2020", la cual contiene el nivel salarial de los Jefes de Sección en la página 22, sin embargo **no fue posible localizar** en la integridad del documento las **funciones** de ese puesto ni de los Capitanes A, B, C, D, E Oficiales de Servicios A y B así como los Oficiales Administrativos A y B como sigue:

ANEXO TRES

POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 bis, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece la **POLITICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS DE BASE SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION**, la cual estará sujeta a la siguiente reglamentación:

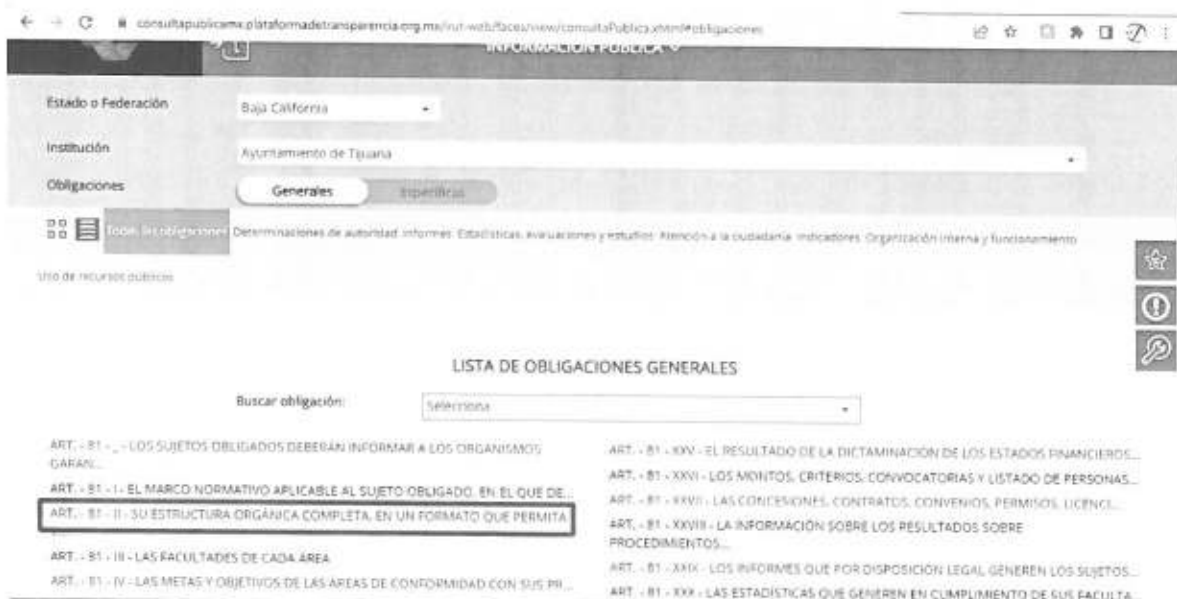
PRIMERA. - Se establecen SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| 1.- | JEFE DE SECCION | NIVEL 11 |
| 2.- | JEFE DE SECCION "A" | NIVEL 12 |
| 3.- | JEFE DE SECCION "B" | NIVEL 13 |
| 4.- | JEFE DE SECCION "C" | NIVEL 14 |
| 5.- | JEFE DE SECCION "D" | NIVEL 15 |
| 6.- | JEFE DE SECCION "E" | NIVEL 16 |

SEGUNDA. - Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el "Sindicato" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por re categorizaciones pactadas por convenio con la "Autoridad Pública".

TERCERA. - La "Autoridad Pública" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "E", el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 letra "E", éste nivel, únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16, letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula quincuagésima primera de las Condiciones Generales de Trabajo.

De igual forma, el sujeto obligado a través del oficio DAP-XXIII-756-2021, la Directora de Administración de Presidencia Municipal indicó que las funciones de todos los puestos se encuentran reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia seleccionando como Estado a Baja California y en institución al Ayuntamiento de Tijuana, seguido de acceder a las obligaciones que reportan en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sigue:



Al ingresar a dicho formato, es posible visualizar la totalidad de puestos que conformar el Ayuntamiento de Tijuana y en donde se indica las atribuciones de cada puesto como Jefe de Sección E y D, sin embargo, de nueva cuenta no es posible localizar las funciones de los Capitanes A, B, C, D, E Oficiales de Servicios A y B, así como los Oficiales Administrativos A y B:

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Denominación del área	Coordinación Administrativa
Denominación del puesto	Jefe Sección "E"
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Jefe Sección "E"
Área de adscripción inmediata superior	Coordinación Administrativa
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Art. 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	ARTÍCULO 10.- Se designara por el Secretario los asesores técnicos especialistas en materia educativa, que las necesidades del servicio requieran y permita el Presupuesto.

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Denominación del área	Coordinación Administrativa
Denominación del puesto	Jefe Sección "D"
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Jefe Sección "D"
Área de adscripción inmediata superior	Subdirección de Recursos Humanos
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Art. 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	ARTÍCULO 10.- Se designara por el Secretario los asesores técnicos especialistas en materia educativa, que las necesidades del servicio requieran y permita el Presupuesto.

En este orden de ideas, analizada la totalidad de constancias que obran en la contestación otorgada al presente recurso de revisión por el sujeto obligado, se advierte que sigue sin pronunciarse sobre las remuneraciones y funciones de los empleados que la persona recurrente refiere trabajan en la "Secretaría General de Gobierno, Administración de Secretaría de Gobierno, Registro Civil y Dirección de Recursos Materiales" (sic).

Por las anteriores consideraciones se determina que la respuesta otorgada no es congruente y exhaustiva con lo peticionado al no referirse a todos y cada uno de los puntos solicitados y que estos tengan concordancia en términos del criterio 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado, deberá exhibir las compensaciones que en su caso otorga a los trabajadores que integran el Ayuntamiento de Tijuana;
2. El sujeto obligado deberá indicar las funciones que desempeñan los Capitanes A, B, C, D, E Oficiales de Servicios A y B, así como los Oficiales Administrativos A y B; y,
3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la remuneración (incluida compensación) y funciones que desempeñan las personas servidoras publicas respecto de las áreas trabajan en la "*Secretaria General de Gobierno, Administración de Secretaria de Gobierno, Registro Civil y Direccion de Recursos Materiales*" señaladas por la persona recurrente en su solicitud inicial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00703621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado, deberá exhibir las compensaciones que en su caso otorga a los trabajadores que integran el Ayuntamiento de Tijuana;
2. El sujeto obligado deberá indicar las funciones que desempeñan los Capitanes A, B, C, D, E Oficiales de Servicios A y B, así como los Oficiales Administrativos A y B; y,

3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la remuneración (incluida compensación) y funciones que desempeñan las personas servidoras publicas respecto de las áreas trabajan en la "*Secretaria General de Gobierno, Administración de Secretaria de Gobierno, Registro Civil y Direccion de Recursos Materiales*" señaladas por la persona recurrente en su solicitud inicial.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/501/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

